



(4)



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS QUE INTEGRAN LA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE S-

COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

00010132

Diputada María del Rosario Berridi Echavarría, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que propone **reformular el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho a estar informado el ciudadano y la obligación del Estado a transparentar su actuar está fundado en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante ello, el ciudadano tiene el derecho a estar informado sobre la vida pública y los actos de gobierno

Dentro del Poder Legislativo el ciudadano que eligió a su representante dentro del Congreso del Estado tienen el derecho a estar informado cuáles serán los temas que cada uno de los Grupos o Representación Parlamentaria ya que resulta ser de interés público en sus respectivas agendas legislativas.

Se entiende por agenda parlamentaria como *la relación o lista de temas y actividades programadas anticipadamente por los grupos parlamentarios que integran una legislatura para ser desahogados en el periodo de sesiones.*¹

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=8>

Ahora bien, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, nos indica que cada uno de los Grupos o Representación Parlamentaria deberá presentar a más tardar el 15 de octubre de cada año en que se instale la legislatura, esto según la última reforma publicada el 17 de noviembre de 2020.

La presente iniciativa tiene como objeto sea obligación por parte del Congreso del Estado se publique la agenda parlamentaria de cada uno de los Grupos o Representación Parlamentaria, que si bien es cierto ya se realiza a través del portal de congreso <http://congresosanluis.gob.mx/content/agenda-legislativa>, lo cierto es que no todos los grupos o representaciones cuentan con dicha publicación.

No pasa de inadvertido lo que señala el artículo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí, en donde señala que el Poder Legislativo deberá poner a disposición del público la agenda legislativa, entre otros elementos.

Sirve como referencia a esta iniciativa el artículo 26, numeral 5 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que menciona: *5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.*

Ante la correlación de obligación como sujetos obligados² y como figura de autoridad, es que se tiene la obligación de transparentar y hacer público todo documento que contenga información relevante para la vida pública del Estado.

² Artículo 3°, fracción XXXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí. Sujetos Obligados: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes, Ejecutivo; Legislativo; y Judicial; órganos autónomos; partidos políticos; candidatas y candidatos independientes; fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTICULO 55. ...</p> <p>...</p> <p>Cada Grupo, o Representación Parlamentaria, deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva, a más tardar el quince de octubre del año en que se instale la Legislatura correspondiente, pudiendo actualizar la misma las veces que se considere pertinente.</p>	<p>ARTICULO 55. ...</p> <p>...</p> <p>Cada Grupo, o Representación Parlamentaria, deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva, a más tardar el quince de octubre del año en que se instale la Legislatura correspondiente, pudiendo actualizar la misma las veces que se considere pertinente, debiendo la Directiva ordenar la publicación de la agenda legislativa de cada Grupo o Representación Parlamentaria.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley Orgánica para el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 55. ...

...

Cada Grupo, o Representación Parlamentaria, deberá entregar su agenda legislativa a la Directiva, a más tardar el quince de octubre del año en que se instale la Legislatura correspondiente, pudiendo actualizar la misma las veces que se considere pertinente, debiendo la Directiva ordenar la

publicación de la agenda legislativa de cada Grupo o Representación Parlamentaria.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE



Diputada María del Rosario Berridi Echavarría
San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de abril de 2021